Outlook

REPORTE: CONTESTACIÓN A DEMANDA II ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A II CASE: 23814 II RAD: 76001-31-05-14-2024-00381-00 II DDTE: NANCY YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ II DDOS: COLFONDOS Y OTROS

Desde Jose Luis Pacheco Agámez <jpacheco@gha.com.co>
Fecha Vie 07/02/2025 15:22
Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>
CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

1 archivo adjunto (27 MB)
CONTESTACIÓN A DEMANDA - NANCY YOLANDA GONZÁLEZ RAMIREZ - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.pdf;

Buenas tardes, estimado grupo:

Informo que el día 6 de enero de 2025, se radicó, ante el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en el proceso que a continuación relaciono:

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante:	**NANCY YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ**
Demandado:	**COLFONDOS Y OTROS**
Litisconsorte N:	**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Radicado:	**76001-31-05-014-2024-00381-00**

Case: 23814

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No.02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura, toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la indemnización plena de perjuicios por falta del deber de información al momento del traslado del RPM al RAIS. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. solicitó integrar al litisconsorte a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el mes de septiembre de 1996 (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la indemnización de perjuicios por falta al deber de información que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones de la demanda en atención a la naturaleza del proceso.

Nota: Se adjunta el expediente digital para el conocimiento de las demás piezas procesales:

EXPEDIENTE DIGITAL (1).zip

@CAD GHA para cargas archivos, por favor.
@Informes GHA para su gestión pertinente, por favor.
@Marleny Lopez Gil para su seguimiento, por favor.

Etapa: no facturable

Tiempo empleado: 7 horas

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

José Luis Pacheco Agámez
Abogado Junior

Email: jpacheco@gha.com.co | 300 886 5301

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por

la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: jueves, 6 de febrero de 2025 13:10
Para: Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: nzalez2009@hotmail.com <nzalez2009@hotmail.com>; procesos@tiradoescobar.com <procesos@tiradoescobar.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN A DEMANDA II ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A II RAD: 76001-31-05-14-2024-00381-00 II DDTE: NANCY YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ II DDOS: COLFONDOS Y OTROS

Señores:
JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**NANCY YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**COLFONDOS Y OTROS**
LITISCONSORTE N:	**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
RADICADO:	**76001-31-05-014-2024-00381-00**

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda impetrada por la señora **NANCY YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

Comedidamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

JLPA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments